

**CARMEN RIBAS BUYO**  
Procurador de los Tribunales

FECHA NOTIFICACION :11/04/18  
M/ REF.: 8487  
LETRADO:YOLANDA LAO LOPEZ  
FINE PLAZO:

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 11 DE BARCELONA**  
**Gran Via Corts Catalanes nº 111, edificio I, planta 13**  
**08075-Barcelona**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 458/2016-C**

**Parte actora:** JOSE MANUEL

**Representante:** MIGUEL SAN NICOLAS MARTINEZ

**Parte demandada:** AYUNTAMIENTO DE TERRASSA

**Representante:** CARMEN RIBAS BUYO

**SENTENCIA NÚM. 87/2018**

En Barcelona, a 4 de abril de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Pedro Luis García Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, instados por JOSE MANUEL , contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de 9 de mayo de 2016 del AYUNTAMIENTO DE TERRASSA por la que se impone una sanción de multa de 200 euros por la comisión de una infracción en materia de tráfico y seguridad vial, en el ejercicio que confieren la Constitución y las Leyes, ha pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Por la parte actora JOSE MANUEL [REDACTED], representada por MIGUEL SAN NICOLAS MARTINEZ, se interpuso en fecha 12 de diciembre de 2016 recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de 9 de mayo de 2016 del AYUNTAMIENTO DE TERRASSA por la que se impone una sanción de multa de 200 euros por la comisión de una infracción en materia de tráfico y seguridad vial impuesta a JOSE MANUEL [REDACTED].

**SEGUNDO.**- La cuantía del presente recurso ha sido fijada en 200 euros.

**TERCERO.**- Admitida la demanda y previa reclamación del expediente administrativo y su traslado a la parte actora, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio que tuvo lugar el 21 de marzo de 2018 con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que figura en el acta de juicio, por lo que quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**CUARTO.**- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- El presente recurso tiene como objeto impugnar la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de 9 de mayo de 2016 del AYUNTAMIENTO DE TERRASSA por la que se impone una sanción de multa de 200 euros por la comisión de una infracción en materia de tráfico y seguridad vial impuesta a JOSE MANUEL [REDACTED].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.6 de la LJCA, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 de la LEC, una vez iniciado el juicio y renunciada la acción ejercitada, se ha de dictar sentencia desestimando el recurso salvo que no fuese legalmente admisible, ante cuyo supuesto no se está en el presente procedimiento contencioso-administrativo.

**SEGUNDO.**- El artículo 139 de la LJCA, en la redacción dada por el artículo 3.11 de la Ley 37/2011, de 10 octubre 2011, de medidas de agilización procesal, establece que: "1. En

*primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad".* En el presente caso se ha solicitado la imposición de costas por la representación de la Administración demandada, si bien consideramos justo no hacerlo al haberse incumplido la obligación de resolver en tiempo conforme impone la norma que regula el procedimiento administrativo común, así como los principios de eficacia, eficiencia y servir a los intereses generales. Además, concurre que se dictó la insólita Resolución de 8 de septiembre de 2017, ya interpuesta la demanda, por la que se revocaba el acto administrativo de anulación previa de sanción al haberse estimado inicialmente la prescripción en la infracción con motivo de la interposición del recurso de reposición de 7 de octubre de 2016; actuación que también lleva a la conclusión de no imponer las costas.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, resolviendo dentro de los límites de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, se dicta el siguiente:

### **FALLO**

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado MIGUEL SAN NICOLAS MARTINEZ, en nombre y representación de JOSE MANUEL [REDACTED] contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de 9 de mayo de 2016 del AYUNTAMIENTO DE TERRASSA por la que se impone una sanción de multa de 200 euros por la comisión de una infracción en materia de tráfico y seguridad vial, acto que declaro ajustado a Derecho. En cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.